

**Constancia Secretarial:** Popayán, Cauca, 29 de enero de 2024. A despacho informando al señor juez, que la parte interesada presentó memorial solicitando se tenga como notificado al demandado y se profiera auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA**  
**POPAYAN CAUCA**  
**[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 19001-40-03-002-2023-00175-00  
Demandante: LUIS ENRIQUE MUNAREZ LEGARDA  
Demandado: GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE  
INGENIES IDECAM S.A.S.

**Interlocutorio N° 167**

Revisados los documentos adjuntos a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, se observa que corresponden a la notificación por aviso de uno de los demandados, realizado mediante notificación física, no obstante la mencionada notificación no tiene validez pues no se realizó en debida forma según lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, que señala los pasos para la notificación personal, que consiste en primero enviar una comunicación de la existencia de la demanda y luego el aviso notificando el auto de mandamiento de pago.

Ahora bien, dentro del plenario no se encuentra evidencia de que se haya realizado la comunicación para notificación personal establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso. En tal entendido no es posible tener como notificada a la parte demandada hasta tanto no se notifique de manera correcta.

Por otro lado, se tiene que la certificación de notificación por aviso aportada no es legible.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

**DISPONE:**

**ARTICULO ÚNICO. NEGAR** la solicitud de dar como notificada al demandado GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE del mandamiento de pago, acorde con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.



**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**  
Juez

*A21*  
2023-175